

insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente a toda la plantilla del Personal Técnico de Vuelo, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, se celebrarán las reuniones necesarias parciales teniendo la consideración de una sola.

3) Igualmente, y conjuntamente con la representación de la Empresa, dichos representantes sindicales tendrán las siguientes funciones:

a) Informar y ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los Tripulantes Técnicos y especialmente de aquellas que pudieran adoptarse sobre:

- Reestructuración de plantillas.
- Despidos.
- Traslados y desplazamientos de los centros de trabajo.

b) Proponer a la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de ordenación de la programación o de mejoras de la operación de vuelo.

c) Ser informados previamente de los propósitos de iniciar un expediente de regulación de empleo.

d) Ser informados previamente en caso de suspensión de pagos o de quiebra.

e) Cuantas funciones le sean solicitadas por la Dirección de la Empresa.

f) Participar en las reuniones de los tribunales designados por la Dirección de la Empresa con la finalidad de evaluar los resultados de las pruebas o exámenes que afecten a la promoción de los Tripulantes Técnicos de su mismo grupo o especialidad.

Las condiciones generales de las pruebas, en caso de ser modificadas, se darán a conocer a la representación sindical con una antelación, por lo menos, de diez días a la fecha de su publicación.

g) La vigilancia del cumplimiento de las normas de trabajo y descanso y en los turnos de servicios mensuales.

h) Y, asimismo, en cuanto se refiere a:

1. La elaboración de turnos de vacaciones.
2. La elaboración de rotaciones de destacamentos, residencias y destinos.
3. Cualquier modificación de alguna o algunas normas establecidas en el régimen de trabajo y descanso, dando cuenta posteriormente a la Comisión de Interpretación.
4. Participar en las comisiones encargadas de vigilar la concesión de beneficios sociales.
5. Vigilar las calidades del vestuario de los Tripulantes Técnicos para determinar si los plazos de duración de las prendas adquiridas son los adecuados y si la calidad de las mismas pudieran relacionarse con su duración.
6. Temas relacionados con la vigilancia, interpretación o aplicación del Convenio.
7. Materias afectadas por el Convenio, en las cuales exista, sin embargo, una laguna legal para su desarrollo.
8. Elaboración de estudios y documentos que sin interferir las facultades de la Autoridad Laboral, Compañía o Tripulantes Técnicos, puedan ser elevadas para consideración por el órgano competente, y aplicación, en su caso, o tenidas en cuenta para el momento de futuros Convenios Colectivos.
- 4) Participar en las Comisiones que se establezcan sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo de su ámbito y de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13456

**REAL DECRETO 1252/1979, de 4 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a 66 KV, de tensión, con origen en la factoría de Dumbria y término en la de Brens (La Coruña), por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».**

La «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a sesenta y seis KV, de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras propiedad de la misma Sociedad, solicitante de los beneficios,

denominadas «Dumbria» y «Brens», situadas en su factorías del Ayuntamiento de Cee, en la provincia de La Coruña.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la puesta en funcionamiento de esta línea, que será la segunda alimentación de energía eléctrica a la factoría de Dumbria, que asegurará la continuidad del funcionamiento de los hornos eléctricos de la citada factoría en el caso de interrupción del suministro por la única y actual línea que los alimenta, con los consiguientes graves perjuicios económicos y sociales que se presentarían, factoría que está acogida a los beneficios del Area de Expansión Industrial de Galicia.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones, que posteriormente quedó sin efecto por haber llegado a un acuerdo el causante del mismo y la Sociedad incoadora de este expediente. Por existir propietarios de paradero desconocido, se cumplió el trámite que, para estos casos, se ordena en el artículo ochenta de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a sesenta y seis KV, de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Dumbria» y «Brens» del Ayuntamiento de Cee, en la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Dumbria (La Coruña), y son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número ciento catorce, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Sociedad beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

13457

**REAL DECRETO 1253/1979, de 4 de abril, sobre otorgamiento a «AMOCO» y «CONSPAIN» de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a).**

Vista la solicitud presentada por «Amoco España Exploration Company (AMOCO)» y «Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN)» para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Delta Marino Sur», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesarias, que proponen un programa de trabajos razonables con unas inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son las únicas solicitantes, procede otorgar a «AMOCO» y «CONSPAIN» el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participación del cincuenta por ciento, respectivamente, a las Entidades «Amoco España Exploration Company (AMOCO)» y «Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN)», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número novecientos veinte.—Permiso «Delta Marino Sur», de treinta y seis mil trescientas ochenta hectáreas,

cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este
1	39° 52' 00"	00° 00' 00"
2	39° 52' 00"	00° 07' 50"
3	39° 53' 00"	00° 07' 50"
4	39° 53' 00"	00° 08' 50"
5	39° 54' 00"	00° 08' 50"
6	39° 54' 00"	00° 09' 50"
7	39° 55' 00"	00° 09' 50"
8	39° 55' 00"	00° 10' 50"
9	39° 56' 00"	00° 10' 50"
10	39° 56' 00"	00° 11' 50"
11	40° 00' 00"	00° 11' 50"
12	40° 00' 00"	00° 10' 50"
13	40° 01' 00"	00° 10' 50"
14	40° 01' 00"	00° 11' 50"
15	40° 02' 00"	00° 11' 50"
16	40° 02' 00"	00° 12' 50"
17	40° 03' 00"	00° 12' 50"
18	40° 03' 00"	00° 15' 00"
19	40° 10' 00"	00° 15' 00"
20	40° 10' 00"	Línea de costa
21	Línea de costa	00° 00' 00"

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que se expresan en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera: Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante los dos primeros años de vigencia, en el área que se otorga, labores de prospección sísmica por un importe mínimo de setenta y cinco mil dólares estadounidenses (75.000 dólares USA).

Segunda: Al finalizar el período de los dos primeros años de vigencia, las titulares renunciarán al permiso o mantendrán su vigencia con el compromiso, para este segundo período de seis años, de ejecutar un sondeo exploratorio al Mesozoico, con un coste estimado de ciento sesenta millones (160.000.000) de pesetas.

Tercera: En el caso de renuncia total del permiso otorgado, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia las cantidades mínimas señaladas en las condiciones primera y segunda anteriores. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, ésta se hará según lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Cuarta: La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a las aprobaciones del Ministerio de Industria y Energía, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta: La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**13458** REAL DECRETO 1254/1979, de 4 de abril, por el que se autoriza a la Sociedad «España Citiers Service Inc» para ser titular de permiso de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Examinada la documentación presentada por la Sociedad «España Citiers Service Inc», con sucursal legalmente establecida en España, en la que se solicita, al amparo del artículo

lo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, autorización para ser titular de permiso de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, y comprobado que la mencionada Sociedad cumple con las condiciones y requisitos que para ello exige la mencionada Ley y el Reglamento para su aplicación, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «España Citiers Service Inc» para ser titular en España de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**13459** CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1979 por la que se aceptan las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Badajoz.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1979, páginas 8964 y 8965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo de la Orden, en el número de expediente BA-90, donde dice: «Localidad: Bodega de Buey (Badajoz)», debe decir: «Localidad: Cabeza de Buey (Badajoz)».

**13460** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea eléctrica aérea a 380 KV. «Aguayo-Penagos».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 27 de abril del presente año, se publica el Real Decreto 915/1979, de 9 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso necesaria para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 380 KV. «Aguayo-Penagos», de la que es titular «Electra de Viego, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados por la instalación eléctrica de referencia, que los próximos días 19, 21, 26 y 28 de junio se procederá al levantamiento, sobre el terreno, por el representante de la Administración, de actas previas a la ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de Mollado, Corvera de Toranzo, Villafufre y Santa Marja de Cayón, respectivamente, que se relacionan a continuación, en las horas que igualmente se indican:

Término municipal de Mollado

Día 19, a las diez treinta horas.

Finca número 19.—Lugar: Cabrero. Pueblo: Silió. Propietario: Vicente Saiz Saiz. Domicilio: Silió. Cultivo: Arbolado. Afección: 210 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 7.458 metros cuadrados, que habrá de quedar desprovista de arbolado, y 81 metros cuadrados del apoyo número 8. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 14 metros.

Término municipal de Corvera de Toranzo

Día 21, a las diez horas.

Finca número 27.—Lugar: El Cagigo. Pueblo: Castillo Pedroso. Propietario: Vidal Ortiz Rubín. Domicilio: Menchubel, 4, 2.º, Santander. Cultivo: Prado. Afección: 122 metros de vuelo y 43,25 metros cuadrados del apoyo número 34 (medio). Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 19,5 metros.

Día 21, a las diez treinta horas.

Finca número 31.—Vano 34-35. Lugar: Giloria. Pueblo: Castillo Pedroso. Propietario: Vidal Ortiz Rubín. Domicilio: Men-